

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 16 de Febrero de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160 **RADICACIÓN No. 2021-00048**

Palmira, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora ANA MILENA ARENAS PAVI, en representación de sus hijos menores de edad, SARAY y JUAN ESTEBAN BETANCOURTH VARGAS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se aporta prueba alguna que el poder otorgado conforme al Art 5to del Decreto 806 del 2020, fue remitido por la demandante mediante mensaje de datos.

2. Tanto en el poder como en la demanda refieren que los menores de edad, beneficiarios de la cuota alimentaria tienen por nombre SARAY BETANCOURTH VARGAS y JUAN ESTEBAN BETANCOURTH VARGAS, y de los registros civiles de nacimiento se desprende que se llaman SARAY BETANCOURTH ARENAS y JUAN ESTEBAN BETANCOURTH ARENAS.

3. Las pretensiones no se encuentran debidamente separadas en sumas y conceptos, mes a mes (Art. 82-4-5 C.G.P.), pues se limitó a suministrar valores acumulados por varios meses y a totalizarlos en un monto general.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado solo para efectos de esta providencia.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al Dr. LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.857.445 con T.P. No. 200217 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

g.r.p.s. (AS)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No 30 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Febrero 17 de 2021

La Secretaria-

NELSY LLANTEN SALAZAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ANA MILENA ARENAS PAVI DDO; YILMAR BETANCOUTH VARGAS
RADICACION: 765203110002-2021-00048-00

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a66ace4c132e0825c07ce7bfe3e7cf5ace0980dbe4c9978934b23ffd7bb70d

Documento generado en 16/02/2021 04:02:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**